

REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE APRENDIZAJES POR EXPERIENCIAS EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL ESTADO BOLÍVAR

REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE APRENDIZAJES POR EXPERIENCIAS EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL ESTADO BOLÍVAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento tiene como finalidad establecer todos los aspectos que permitan organizar, gestionar, controlar y sistematizar la validación y acreditación de aprendizajes por experiencias en la Universidad Politécnica Territorial del Estado Bolívar (UPTBolívar).

Artículo 2. La acreditación del aprendizaje por experiencias en la UPTBolívar se entiende como el reconocimiento de saberes derivados de experiencias educativas formales, no formales y no convencionales, a fin de certificar competencias que guarden correspondencia con los programas de estudios de los distintos Programas Nacionales de Formación (PNF) que ofrece esta Institución.

Artículo 3. Este Reglamento se regirá por las normativas, lineamientos y reglamentos que regulan el funcionamiento de esta Institución de Educación Universitaria.

CAPÍTULO II CONCEPTUALIZACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 4. La acreditación del aprendizaje es un proceso que promueve la educación andragógica y la investigación acción participativa, al reconocer las formas de aprendizaje y los principios de la Educación Permanente.

Artículo 5. La acreditación del aprendizaje se realizará basada en la demostración de los aprendizajes obtenidos por los aspirantes en experiencias de aprendizajes formales y no formales, que puedan ser objeto de valoración de acuerdo con el perfil profesional, los objetivos y contenidos de las unidades curriculares del plan de estudio de los PNF que administra la UPTBolívar.

Artículo 6. Los aprendizajes adquiridos mediante experiencias formales constituyen aquellas competencias desarrolladas por vía de estudios realizados en universidades e instituciones de Educación Universitaria.

Artículo 7. Los aprendizajes adquiridos mediante las experiencias no formales constituyen aquellas competencias derivadas de las actividades laborales, adiestramiento o capacitación, investigaciones, participación en eventos profesionales, auto didácticas y otras experiencias no formales de valor educativo, que haya adquirido el participante, a través de la práctica diaria de un determinado oficio o profesión.

Artículo 8. La acreditación se caracterizará por ser participativa, crítica, experimental, flexible e innovadora.

Artículo 9. La acreditación reduce el tiempo de estudio mediante el reconocimiento de aprendizajes por experiencias adquiridos a través de la experiencia laboral y experiencias educativas formales y no formales que cumplan objetivos comprendidos en el **Plan de Estudio** del PNF correspondiente.

Artículo 10. La acreditación del aprendizaje contribuye a la individualización del mismo, al facilitar la demostración de conocimientos y experiencias del participante desarrollados mediante el desaprender, aprender a aprender y aprender haciendo.

Artículo 11. La acreditación de aprendizajes constituye un proceso de valoración de las experiencias de aprendizajes empíricas y científicas en determinadas áreas del conocimiento, que pueden ser verificables mediante el proceso de valoración de los aprendizajes.

Artículo 12. La Comisión Académica del Plan de Acreditación de Aprendizajes por Experiencias, estará integrada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros: el Coordinador del Programa, el Facilitador del taller de acreditación e iniciación y de uno (1) a tres (3) profesores de distintos Programas Nacionales de Formación.

Esta comisión tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Designar al Jurado para la acreditación
- b) Determinación del nivel e ubicación del estudiante en el Programa de estudios referido.
- c) Evaluación del Informe entregado por el Jurado evaluador del Programa de Acreditación de Aprendizajes.
- d) Identificación de las áreas a reforzar para completar la formación del estudiante.
- e) Definir claramente las condiciones de admisión al Programa de Formación solicitado.

Artículo 13. La acreditación se abordará mediante criterios de valoración establecidos por el jurado nombrado por la Comisión Académica del Plan de Acreditación de Aprendizajes por Experiencias (PAAE) respectivo, el cual estará constituido por un (1) Profesor tutor que acompañará al aspirante en la preparación de los documentos respectivos y dos (2) profesores del área que participarán en la evaluación de las experiencias.

Artículo 14. El jurado tendrá las siguientes atribuciones:

1. El profesor tutor debe acompañar y orientar al aspirante para la preparación de los documentos.
2. Los evaluadores de las experiencias:
 - a) Estudian y revisan la documentación de los aspirantes
 - b) Determinan la autenticidad y pertinencia de la evaluación de los aprendizajes por experiencias que son presentados en la documentación, así como si son relevantes para las competencias y el perfil profesional del Programa Nacional de Formación solicitado a la Comisión Académica de Acreditación de Aprendizaje por experiencias.
 - c) Entregan el informe respectivo y la documentación a la Comisión Académica de Acreditación de Aprendizaje por experiencias

Artículo 15. Mediante la acreditación se verificará en el participante el dominio teórico y práctico de los contenidos inherentes a las áreas de conocimientos que integran la estructura del plan de estudio de los PNF que se administran en la institución.

Artículo 16. La acreditación valora los saberes teóricos y prácticos, mediante la certificación de los mismos, mediante el uso de procesos metodológicos multiexpresivos donde el participante demuestre el desarrollo de competencias, dominio de conocimientos, formación de hábitos, de actitudes y valores frente a la transferencia en el campo de acción ocupacional del participante en las competencias exigidas.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS DE LA ACREDITACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 17. La acreditación reconoce el valor educativo del trabajo y otros tipos de aprendizaje que hayan desarrollado competencias en el estudiante, como capacidades aprendidas que pueden ser demostradas mediante las diferentes

técnicas e instrumentos establecidos para su acreditación. Los objetivos son los siguientes:

- 1) Ofrecer una alternativa de acceso a la educación universitaria a la población del sector laboral con título de bachiller, dominio de conocimientos, habilidades y destrezas relacionados con los PNF que ofrece la Institución.
- 2) Facilitar el avance en los estudios mediante el reconocimiento de aprendizajes adquiridos a través de los saberes acumulados de experiencias laborales y/o educativas formales, no formales y no convencionales relacionadas con prácticas que estén en consonancia con los planes de estudios de los PNF de la Institución.
- 3) Reconocer desde el punto de vista de formación académica a aquellos ciudadanos que a través de una formación laboral permanente, de forma autodidacta y la experiencia de sus prácticas profesionales y personales han adquirido un aprendizaje significativo.

Artículo 18. Los objetivos metodológicos de la Acreditación del Aprendizaje por Experiencias son los siguientes:

- 1) Aplicar procedimientos de evaluación válidos y confiables que garanticen los resultados de la acreditación.
- 2) Aplicar métodos que evalúen las etapas de **identificación, documentación, demostración, evaluación y acreditación** de los aprendizajes adquiridos a través de fuentes formales y no formales que puedan satisfacer los objetivos de aprendizaje determinados en las unidades curriculares de los Planes de Estudio de los PNF que ofrece la Institución.

3) Diseñar planes complementarios que estén en consonancia con el Documento Rector en los casos de acreditación parcial, para cumplir con aquellos objetivos de aprendizaje de las unidades curriculares no cubiertos por el participante.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO METODOLÓGICO PARA LA ACREDITACIÓN

Artículo 19. El proceso de acreditación de aprendizajes se realizará ante un **jurado nombrado por la Comisión Académica del PAAE**, el cual estará constituido por un (1) Profesor tutor que acompañará al aspirante en la preparación de los documentos respectivos y dos (2) profesores del área que participarán en la evaluación de las experiencias (de actitudes y aptitudes). El proceso de acreditación del aprendizaje por experiencia se desarrollará en cinco fases, a saber:

a. Fase de **Identificación**

Esta fase consiste en la realización de un diagnóstico de los participantes, identificar los nudos críticos. También se requiere establecer el perfil o referencial del aprendizaje que se va a certificar, identificar las habilidades, conocimientos básicos, así como los procesos y valores relacionados con el plan de estudios que debe dominar el aspirante. Esta fase facilitará al aspirante identificar los aprendizajes obtenidos en función de las competencias que deberá demostrar.

b. Fase de **Documentación**

Requiere de instrumentos específicos para cada Programa de acuerdo a las áreas de conocimientos y a la experiencia y/o competencia que se acreditará. Aquí se deben generar informes de autoevaluación y coevaluación por parte de los jefes inmediatos, elaboración de carteras de competencias, historias de

vida, entre otros documentos que se pueden tomar en cuenta para identificar las competencias a evaluar. Esta fase representa la solicitud de la acreditación de cursos y/ o aprendizajes obtenidos y que pueden ser demostrados. Se pueden incluir programas de estudio certificados por la Institución correspondiente, notas certificadas, diplomas certificados, constancias de trabajo, informe evaluativo de cargos desempeñados entre otros que pueden ser incorporados al expediente de la acreditación.

c. Fase de **Demostración**

Constituye la fase mediante la cual se establecen las herramientas básicas que se utilizarán para la demostración de la experiencia. El aspirante deberá proporcionar a los evaluadores las principales evidencias del dominio de la experiencia a valorar, se valoran los documentos presentados, y se realizan actividades que favorezcan el análisis de la situación de aprendizaje del aspirante, mediante guía de entrevista, fichas de seguimiento, análisis de trabajo, pruebas orales, escritas o prácticas, informe sobre experiencias, análisis de portafolio, muestras de prototipos u otros documentos e instrumentos probatorios.

d. La fase de **Evaluación**

Permite al jurado evaluador determinar el nivel de dominio demostrado por el aspirante según las competencias evaluadas. Se asignan los valores alcanzados en los diferentes documentos y herramientas de evaluación planteadas por el jurado. Se compara con el referencial de competencia elaborado de acuerdo con el perfil profesional establecido en el PNF objeto de la acreditación. En el caso de que el aspirante no alcance la valoración mínima exigida para la acreditación total, se le otorga acreditación parcial con opción a cursar unidades curriculares, realizar actividades como complemento de su formación; desarrollo de proyectos de formación a través de cursos de extensión, diagnósticos, experiencias de autoformación u otros eventos que el jurado considere conveniente, conjuntamente con el aspirante. Una vez

culminada esta etapa, éste deberá ser sometido a una segunda evaluación, donde demuestre haber alcanzado las competencias objeto de valoración. La escala de valoración será del 1 a 20. De no lograr la valoración mínima, el resultado final será no acreditado.

e. La fase de **Acreditación**

Constituye la fase terminal o resultado final del proceso una vez cumplidas las etapas anteriores, y es cuando se da un certificado o documento legal que refleja el valor puntual de la evaluación acreditando la experiencia demostrada en forma total, o no acreditada. La escala para la asignación o no de la acreditación se realizará de acuerdo con las calificaciones obtenidas

Fases del proceso de acreditación

Fases	Requisitos	Indicadores	Métodos	Técnicas	Recursos
Identificación					
Documentación					
Demostración					
Acreditación					

Escala de valoración

Puntaje Obtenido	%	Tipo de acreditación
1-5		Negada
5-11		Negada
12-15		Acreditación parcial. Opta por complementar su formación
16-20		Acreditación Total

*Aplicación de criterios de acuerdo a la escala de evaluación de la UPTBolívar

Artículo 20. Para la interpretación de la escala de valoración se realizará lo siguiente:

- 1) Se concede **acreditación total**, cuando el porcentaje de lo acreditado corresponde como mínimo al 76 % de los objetivos establecidos en la matriz de competencia profesional del curso evaluado en acreditación.

2) Se concede **acreditación parcial**, cuando el porcentaje de aprendizajes evaluados oscila entre el 60% y el 75%, ambos inclusive, de los objetivos establecidos en la matriz de competencia profesional del proyecto evaluado. Quién obtenga acreditación parcial, adquiere el derecho de complementar y actualizar conocimientos del curso respectivo, previa elaboración de un plan de complementación a fin de lograr la acreditación total.

3) Se niega la acreditación cuando el porcentaje de lo acreditado sea igual o menor al 60% o menor a 11 puntos en la escala del 1 al 20.

CAPÍTULO V

DE LA SOLICITUD DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 21. Podrán solicitar acreditación:

- a) Los Bachilleres que hayan realizado actividades laborales u otras que por su naturaleza generen aprendizajes de nivel universitario.
- b) Los Bachilleres que hayan realizado estudios en Instituciones de Nivel Universitario, dentro y fuera del país, sin obtener el Título correspondiente.
- c) Los Técnicos Superiores que posean aprendizajes acreditables y deseen obtener el Título de Licenciado, Ingeniero o equivalente.
- d) Los profesionales egresados de Universidades o Institutos de Educación Universitaria que aspiren a otro PNF.

Artículo 22. La solicitud para el proceso de acreditación se realizará una vez al año, de acuerdo a las fechas establecidas por la institución, quien realizará el llamado público y con el tiempo suficiente para garantizar la mayor participación. Se establecerá un Cronograma para tal fin, el cual será realizado por la comisión académica del PAAE y aprobado por el Consejo Universitario de la Institución.

Artículo 23. Los requisitos que deben cumplir los participantes que se inscribirán en esta modalidad de estudios son los siguientes:

- a) Título de Bachiller.
- b) Título de Técnico Superior Universitario (TSU).
- c) Constancia de Trabajo, indicando años de servicio.
- d) Cédula de Identidad.
- e) Notas certificadas de Bachiller y/o TSU.
- f) Certificados y diplomas de estudios realizados.
- g) Programas de estudios sellados y firmados de la Institución donde curso estudios.

Artículo 24. Los participantes deben preparar la documentación, la cual debe contener, además de los requisitos establecidos en el artículo 21, lo siguiente:

- a) Un planteamiento de los objetivos y metas que se propone alcanzar.
- b) Un resumen cronológico de las experiencias de aprendizajes.
- c) Rasgos del perfil profesional que el interesado considere que satisface.
- d) La o las experiencias con los respectivos aprendizajes generados y que justifiquen el logro parcial o total del rasgo propuesto.
- e) Los documentos probatorios que se presentan autenticado por la autoridad o instancia correspondiente a cada experiencia de aprendizaje que se presente.
- f) Planilla para solicitud de Acreditación de Aprendizaje por Experiencias.

CAPÍTULO VI

DE LOS APRENDIZAJES FORMALES Y NO FORMALES

Artículo 25. Las fuentes de aprendizajes son los medios que permiten al participante adquirir competencias que pudieran ser objeto de acreditación. Estas fuentes pueden ser:

- Formales.
- No formales.

Las fuentes de aprendizajes formales son:

- Componentes curriculares del PNF

- Componentes curriculares de programas de carreras cortas, a nivel de Pregrado.
- Componentes curriculares de cursos de Postgrado.
- Cursos de Extensión.
- Cursos de formación profesional ofrecidos por instituciones de carácter educativo.

Las fuentes de aprendizaje no formales son:

- Los aprendizajes obtenidos a través de la experiencia y formación laboral, expresados en términos de competencias profesionales.
- Los eventos profesionales relacionados con el área de actividad (seminarios, congresos, simposios, foros entre otros) que permitan la actualización de conocimientos de Nivel Universitario.

Artículo 26. Las investigaciones sobre temas relacionados con el PNF elegido, publicados o no, que conduzcan a la profundización de conocimientos profesionales, a saber:

- El autodidactismo, entendiéndose como tal las actividades individuales tales, como lecturas y estudios independientes, relacionados con el Plan de Estudio del PNF elegido.
- Actividades de voluntariado organizado que conduzcan a la adquisición de aprendizajes de Nivel Universitario.
- Haber ejercido tareas administrativas a nivel de supervisión.

Artículo 27. La acreditación de los aprendizajes formales o no formales se orientará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Correspondencia de los aprendizajes con el perfil profesional del PNF elegido.
- Jerarquización de objetivos y contenidos de acuerdo con el programa del curso solicitado en acreditación.

- Legalidad y pertenencia de los soportes que respaldan la solicitud.
- Demostración del aprendizaje adquirido a través de la experiencia expresada en términos del conocimiento, habilidades, destrezas y competencias.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. Lo no previsto en estas Normas será resuelto por el Consejo Universitario de la Institución.

Artículo 29. Las presentes Normas estarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 30. Estas normas serán operacionalizadas mediante procedimientos metodológicos definidos por el Consejo Académico.